

newsletter

Noviembre 2018

NOVEDADES IMPOSITIVAS

1	PROCEDIMIENTO FISCAL	4
1.1	DISPOSICIÓN (AFIP) 296/2018. Procedimiento. Arancel por servicios de tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes que obren en archivos o registros de la AFIP. Adecuación.....	4
1.2	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4332. Modificaciones en el régimen de información para grupos de entidades multinacionales y para entidades residentes en el país, integrantes de dichos grupos. Extensión de plazo para el cumplimiento de obligaciones.....	4
1.3	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4335. Creación de la "Billetera Electrónica AFIP" para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.....	4
1.4	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4341/2018. Régimen Especial de Facilidades de Pago. Acuerdo Preventivo Extrajudicial.....	5
1.5	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4337/2018. Ley de Procedimiento Fiscal. Presentación Única de Balances. Posibilidad de compartir balances presentados a AFIP con terceros.....	6
1.6	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4346. Plan de Facilidades de Pago Permanente -Resolución General (AFIP) 4268-. Cantidad máxima de cuotas y planes. Disposiciones transitorias a partir del 1/12/2018.....	6
1.7	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4345. Transferencias de automotores y moto vehículos usados. Tramitación de CETA sin clave fiscal y sin presentación impresa del mismo en el Registro de la Propiedad Automotor.....	7
2	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7
2.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4339/2018 Impuesto al Valor Agregado. Impuesto a las Ganancias. Régimen de percepción. Operaciones de Importación Definitiva.	7
3	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	7
3.1	DECRETO 976/2018. Ganancias. Enajenación de inmuebles y transferencia de derechos sobre inmuebles. Indemnizaciones por despido. Reglamentación.....	7
3.2	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4338/2018. Impuesto a las Ganancias. Precios de Transferencia. Declaraciones Juradas Anuales para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2018.....	8
3.3	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4343. Impuesto a las ganancias. Comercialización de granos y semillas no destinados a la siembra (cereales y oleaginosas) y legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas). Mercados de Futuros y Opciones. Sujetos alcanzados por el Régimen de Retención.....	8
4	IMPUESTOS PROVINCIALES	9
4.1	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	9
4.1.1	RESOLUCIÓN (AGIP BS. AS. CDAD.) 6026. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Promoción Cultural. Regímenes Especiales. Reemplazo.....	9

4.2	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	10
4.2.1	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 42/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes locales y de Convenio Multilateral. Conceptos excluidos.	10
4.2.2	DECRETO (BS. AS.) 1293/2018. Regímenes especiales. Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía. Beneficios impositivos. Reglamentación.	10
4.2.3	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 44/2018. Se reglamenta la aplicación de beneficios Impositivos para Pymes, en relación al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.....	11
4.2.4	RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) 43/2018. Buenos aires. Régimen de información para empresas de servicios públicos. Suspensión.	12
4.3	PROVINCIA DE CORRIENTES.....	12
4.3.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR CORRIENTES) 180/2018. Sellos. Exenciones. Vivienda única. Pro.Cre.Ar. Procedimiento.	12
4.4	PROVINCIA DE MENDOZA	12
4.4.1	LEY (MENDOZA) 9118. Ley impositiva 2019. Alícuotas y montos aplicables. Código Fiscal. Modificación.	12
4.4.2	RESOLUCION GENERAL 50/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes del convenio multilateral. Operaciones excluidas temporalmente.....	14
4.5	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	14
4.5.1	DECRETO (E. RÍOS) 3564/2018. Código Fiscal. Ley impositiva. Textos ordenados 2018.....	15
4.6	PROVINCIA DE MISIONES.....	15
4.6.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 44/2018. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Regímenes Generales y Especiales de Retención y Percepción. Sustitución y Unificación Normativa.....	15
4.7	PROVINCIA DE TUCUMÁN	15
4.7.1	RESOLUCIÓN (ME TUCUMÁN) 1399/2018. Régimen de facilidades de pago. Se restablece la vigencia hasta el 30/11/2018.....	15
4.7.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 124/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Constitución obligatoria para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos. Prórroga.....	16
4.8	PROVINCIA DE CHUBUT	17
4.9	PROVINCIA DE JUJUY.....	18
4.9.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1513/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes directos. Exclusiones. Régimen de información. Implementación.....	18
4.9.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1512/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes inscriptos en el Convenio Multilateral. Exclusiones. Régimen de información. Implementación.....	18
4.9.3	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR JUJUY) 1514/2018. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Beneficios Impositivos.	19
4.9.4	RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1515/2018. Régimen Permanente de Facilidades de Pago. Régimen Especial de Facilidades de Pago. Deudas en instancia de ejecución fiscal. Tasa de interés. Modificación.	20

4.10	PROVINCIA DE SALTA	20
4.10.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 29/2018. Procedimiento. Turnos web. Aprobación.	20
4.10.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 31/2018. Actividades económicas. Constancia de exención. Procedimiento. Requisitos. Modificación.	20
4.11	PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.....	21
4.11.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SGO. DEL ESTERO) 38/2018. Ingresos brutos. Régimen de retención. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Cambio en la fórmula del cálculo de la retención. Prórroga de su entrada en vigencia.	21
4.12	PROVINCIA DE CHACO	21
4.12.1	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 2924-F. Régimen de Facilidades de Pago. Obligaciones tributarias de períodos fiscales comprendidos hasta 30/09/2018.	21
4.12.2	RESOLUCIÓN GENERAL (ATR CHACO) 1957/2018. Régimen de Facilidades de Pago. Obligaciones Tributarias. Reglamentación.	21
4.13	PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	22
4.13.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. DEL FUEGO) 774/2018. Procedimiento. Aplicación móvil DRACMA. Pago de tributos. Aprobación.	22
4.13.2	RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. DEL FUEGO) 773/2018. Procedimiento. Canal de pago electrónico. Aprobación.	22
4.13.3	DECRETO 1049/2018. Régimen fiscal y aduanero para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Nuevos emprendimientos hidrocarburíferos. Eximición de pago de impuestos para las actividades de producción de gas y petróleo.	22
4.13.4	RESOLUCIÓN GENERAL (AREF TIERRA DE FUEGO) 837/2018. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Agentes de percepción y retención. Consulta de padrón de sujetos pasibles. Adecuación.	22
5	VARIOS	23
5.1	RESOLUCIÓN (SEYPYME) 408/2018. Mipymes. Régimen de fomento de inversiones productivas. Bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura. Se establece una instancia de intimación de pago previa al desistimiento de la emisión del bono.	23
5.2	DECRETO 986/2018. Se reglamenta el régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y para la fabricación de sistemas, equipos e insumos para su generación.	24
5.3	CIRCULAR 799-BCRA. Relevamiento de activos y pasivos externos. Eximición a las personas humanas.	24
5.4	RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) 28/2018. Deuda pública. Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 10/5/2019.	24
5.5	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4334. Impuestos internos. Posibilidad de compensar el impuesto con saldos a favor.	25
5.6	RESOLUCIÓN (SEYPYME) 449/2018. Mipymes. Régimen de fomento de inversiones productivas. Bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura. Plazo de pago de arancel por verificación y control para trámites en curso al 2/11/2018.	25
5.7	RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP-ANSES) 4344. Plan de Facilidades de Pago. Trabajadores autónomos y monotributistas. Beneficio previsional. Adecuaciones.	25

1 PROCEDIMIENTO FISCAL

1.1 DISPOSICIÓN (AFIP) 296/2018. Procedimiento. Arancel por servicios de tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes que obren en archivos o registros de la AFIP. Adecuación.

Se establece, a partir del 16/11/2018, el arancel en concepto de tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes mediante los cuales se solicite información, datos, antecedentes, etc., obrantes en archivos, registros, bases de datos y/o cualquier fuente de información proveniente de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la suma de \$ 350.

1.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4332. Modificaciones en el régimen de información para grupos de entidades multinacionales y para entidades residentes en el país, integrantes de dichos grupos. Extensión de plazo para el cumplimiento de obligaciones.

Entre las principales modificaciones se destacan:

✓ **Régimen de información país por país:**

- ❖ El incumplimiento de la entidad integrante de grupos de entidades multinacionales que fuera designada para cumplir con el régimen de información no libera de las sanciones que pudieran corresponderles a los otros sujetos obligados a cumplir con el régimen ante dicho incumplimiento.
- ❖ El régimen de información podrá ser cumplido mediante la transferencia electrónica del formulario 8097 a través del servicio "Presentación de DDJJ y pagos" o a través del intercambio de información mediante el "Webservice" denominado "Presentación de DDJJ - perfil contribuyente".
- ❖ Una vez remitida la información, esta Administración Federal realizará los controles sistémicos correspondientes a efectos de emitir la constancia definitiva de aceptación de los datos remitidos.
- ❖ El resultado del proceso de validación se pondrá a disposición de la entidad informante obligada, a través del servicio denominado "Domicilio Fiscal Electrónico" con Clave Fiscal o del "Webservices" denominado "Webservices Consumir/Comunicaciones de Ventanilla Electrónica".
- ❖ El tipo de cambio a informar deberá ser el de enero 2015 y no el del 31 de enero como decía la norma originalmente.

Asimismo se establece que la información anual correspondiente a entidades residentes en el país que integren un grupo de entidades multinacionales cuyo vencimiento haya operado o se produzca durante el año 2018 será considerada presentada en término siempre que sea presentada hasta el 31/12/2018, teniendo en cuenta las modificaciones que instrumenta la presente resolución general.

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el 12/11/2018.

1.3 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4335. Creación de la "Billetera Electrónica AFIP" para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Se crea la “Billetera Electrónica AFIP”, la cual podrá ser utilizada por los contribuyentes para cancelar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Entre sus principales características, detallamos las siguientes:

- ✓ Será cargada por el contribuyente a través de transferencia electrónica de fondos o por Transferencia Bancaria Internacional (TBI), y el importe deberá ser igual o superior a \$ 1.200.
- ✓ Los importes recibidos en la citada billetera electrónica serán en forma global sin asignación específica. Luego, el contribuyente deberá ingresar a Cuentas Tributarias y desde allí imputar el dinero a las obligaciones que desee cancelar por este medio.
- ✓ Las obligaciones propias o de un tercero que se podrán cancelar por medio de la “Billetera Electrónica AFIP” son los saldos de declaraciones juradas presentadas, anticipos, pagos a cuenta de retenciones y/o percepciones, y los intereses -resarcitorios o punitivos- y multas correspondientes.
- ✓ Cuando la AFIP reciba los fondos una vez cargada la billetera electrónica y el contribuyente o responsable demore más de 30 días corridos en indicar la cancelación de obligaciones, la AFIP podrá imputar de oficio los importes ingresados.
- ✓ Transcurridos 30 días corridos desde la acreditación de los importes en la AFIP, el crédito no afectado podrá ser objeto de devolución mediante transferencia bancaria, previa solicitud por parte del contribuyente o responsable, cuando no resulte procedente su imputación de oficio por no existir obligaciones adeudadas.

Además, no podrán cancelarse por medio de la billetera electrónica los siguientes conceptos:

- ✓ Aportes personales de los trabajadores autónomos.
- ✓ Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- ✓ Aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- ✓ Cuotas y/o pagos a cuenta correspondientes a planes de facilidades de pago solicitados mediante el sistema “Mis Facilidades”.
- ✓ Regímenes cuyos pagos deban ser ingresados mediante la generación de volantes de pago específicos (honorarios de representante del Fisco, guías fiscales agropecuarias, etc.).

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 16/11/2018.

1.4 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4341/2018. Régimen Especial de Facilidades de Pago. Acuerdo Preventivo Extrajudicial.

Se establece un régimen especial de facilidades de pago al que podrán acceder los contribuyentes y/o sus representantes legales que obtuviesen la homologación del Acuerdo preventivo extrajudicial, para la cancelación de deu-

das impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, vencida a la fecha de consolidación ante la AFIP, y sus accesorios.

Entre sus disposiciones, se destacan las siguientes:

- ✓ Se debe contar con un Acuerdo preventivo extrajudicial homologado que conste el reconocimiento de que el mismo no produce efectos respecto de las acciones individuales de este Organismo para el reclamo total de la deuda impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.
- ✓ Tener presentadas, las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, así como las liquidaciones correspondientes a la deuda aduanera.
- ✓ El plan de facilidades de pago deberá realizarse con un pago a cuenta equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada, el que no podrá ser inferior a un mil pesos, hasta un máximo de 60 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, y no podrán ser inferiores a mil pesos.
- ✓ Se deberá constituir una garantía a entera satisfacción de este Organismo.
- ✓ La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se verifique la falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas; o la falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Las disposiciones de la presente entran en vigencia desde el 23/11/2018 y son de aplicación a partir del 28/11/2018.

1.5 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4337/2018. Ley de Procedimiento Fiscal. Presentación Única de Balances. Posibilidad de compartir balances presentados a AFIP con terceros.

Se habilita la posibilidad de compartir los balances presentados al Organismo, por parte de contribuyentes que deseen hacerlo con terceros, por medio del servicio "Presentación Única de Balances (PUB), desde la página web del organismo mediante acceso con clave fiscal.

La disposición de la presente entra en vigencia desde el 23/11/2018 y es de aplicación a partir del 03/12/2018.

1.6 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4346. Plan de Facilidades de Pago Permanente -Resolución General (AFIP) 4268-. Cantidad máxima de cuotas y planes. Disposiciones transitorias a partir del 1/12/2018.

Se realizan las siguientes adecuaciones al Plan de Facilidad de Pagos Permanente -Resolución General (AFIP) 4268-:

- ✓ Se establece que las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1- podrán, desde el 01/12/2018 y hasta el 28/02/2019, confeccionar hasta 6

planes de facilidad de pagos para regularizar sus obligaciones por tipo de deudas generales y en gestión judicial.

- ✓ Se incrementa de 12 a 24, la cantidad máxima de cuotas a partir de la cual los contribuyentes y responsables podrán cancelar, desde el 01/12/2018 y hasta el 31/03/2019, deudas originadas en ajustes de fiscalización.

La presente norma entró en vigencia a partir del 29/11/2018 y es de aplicación a partir del 01/12/2018.

1.7 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4345. Transferencias de automotores y moto vehículos usados. Tramitación de CETA sin clave fiscal y sin presentación impresa del mismo en el Registro de la Propiedad Automotor.

Se establece que a partir del 03/12/2018, se podrá tramitar el CETA, sin clave fiscal, a través de la opción 'CETA - Certificado de Transferencia de Automotores', en el sitio WEB de la AFIP. Cabe aclarar que esta opción no es factible para sujetos habituales.

Asimismo, se determina que dicho certificado, no deberá imprimirse para su presentación en el Registro de Propiedad Automotor, debido a que el mismo se encontrará disponible para ser consultado en la página WEB de la AFIP.

La presente norma entra en vigencia a partir del 29/11/2018 y es de aplicación a partir del 03/12/2018.

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4339/2018 Impuesto al Valor Agregado. Impuesto a las Ganancias. Régimen de percepción. Operaciones de Importación Definitiva.

Se deja sin efecto la Resolución General (AFIP) 1908/2005 - Regímenes de percepción. Operaciones de importación definitiva con valores FOB inferiores a los determinados por la Dirección General de Aduanas- la cual establecía diferentes alícuotas de percepción para aquellas destinaciones definitivas de importación para consumo cuyos valores FOB unitarios declarados sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95%) de los valores criterio establecidos por la Dirección General de Aduanas, para las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

La disposición de la presente entró en vigencia desde el 23/11/2018 y es de aplicación a partir del 03/12/2018.

3 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

3.1 DECRETO 976/2018. Ganancias. Enajenación de inmuebles y transferencia de derechos sobre inmuebles. Indemnizaciones por despido. Reglamentación.

Se reglamenta la enajenación de inmuebles y la transferencia de derechos sobre inmuebles, como así también la gravabilidad en el impuesto de las indemnizaciones

por despido para cargos directivos, como consecuencia de las modificaciones introducidas en la reforma tributaria -L. 27430-.

Los aspectos a destacar son los siguientes:

- ✓ **Inmuebles:** La enajenación de inmuebles o la transferencia de derechos sobre inmuebles se considerará configurada cuando:
 - ❖ Se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio;
 - ❖ Se suscribiere boleto de compraventa u otro compromiso similar mediante el cual se obtuviere la posesión;
 - ❖ Se hubiere adquirido el boleto de compraventa u otro compromiso similar;
 - ❖ De otro modo se hubiesen adquirido derechos sobre inmuebles o se hubiese producido el ingreso al patrimonio del causante o donante. Todos estos supuestos deben darse a partir del 1/1/2018, inclusive.

- ✓ **Indemnización por despido:** Se establece que el excedente del monto indemnizatorio mínimo establecido por ley, como consecuencia de la desvinculación laboral de empleados que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, se encontrará alcanzado por el impuesto a las ganancias siempre que estos reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:
 - ❖ Hubieren ocupado o desempeñado efectivamente, en forma continua o no, dentro de los 12 meses inmediatos anteriores, cargos directorios, consejos, juntas, comisiones ejecutivas o de dirección, órganos societarios asimilables o posiciones gerenciales que involucren la toma de decisiones o la ejecución de políticas y directivas adoptadas por los accionistas, socios u órganos mencionados.
 - ❖ Su remuneración bruta mensual tomada como base para el cálculo de la indemnización prevista por la legislación laboral aplicable supere en al menos 15 veces el salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha de desvinculación.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/11/2018.

3.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4338/2018. Impuesto a las Ganancias. Precios de Transferencia. Declaraciones Juradas Anuales para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2018.

Se producen modificaciones a la Resolución General (AFIP) 1122/2001 -Precios de Transferencia-, a fin de readecuarlas a las modificaciones introducidas en la Ley de Reforma Tributaria N° 27430. A tal fin, se dispone que, para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, las declaraciones juradas relativas a precios de transferencia, deberán presentarse en una periodicidad anual (anteriormente, la periodicidad era semestral).

Las disposiciones de la presente entran en vigencia desde el 23/11/2018 y son de aplicación para las obligaciones que deban cumplimentarse respecto de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2018, inclusive.

3.3 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4343. Impuesto a las ganancias. Comercialización de granos y semillas no destinados a la siembra (cereales y

oleaginosas) y legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas). Mercados de Futuros y Opciones. Sujetos alcanzados por el Régimen de Retención.

Se establece que las retenciones del Impuesto a las Ganancias se practicarán a las personas humanas o jurídicas, enajenantes, destinatarios o beneficiarios, actúen o no como intermediarios, de los pagos que se efectúen por cuenta propia o de terceros correspondientes a las operaciones que seguidamente se enumeran, solo cuando se domicilien, residan o estén radicados en el país, y siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto.

Operaciones alcanzadas:

- ✓ Venta de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas, así como -en su caso- sus ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos, consignados en la factura o documento equivalente.
- ✓ Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredor de granos, que se facturen o no por separado, y los pagos que efectúen las personas humanas o jurídicas, por cuenta propia o de terceros, actúen o no como intermediarios.

Cabe destacar que, cuando intervengan Mercados de Futuros y Opciones, el sujeto pasible de la retención será aquel a cuyo nombre se encuentre inscripto el contrato.

La presente norma entró en vigencia a partir del 26/11/2018 y es de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del 1/12/2018, a pesar de que correspondan a operaciones celebradas con anterioridad.

4 IMPUESTOS PROVINCIALES

4.1 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4.1.1 RESOLUCIÓN (AGIP BS. AS. CDAD.) 6026. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Promoción Cultural. Regímenes Especiales. Reemplazo.

Se reemplaza, a partir del 01/01/2019, el Régimen de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de incentivar la participación privada para el financiamiento de proyectos culturales.

Se destaca como beneficios fiscales, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y siempre que no superen el 10% de su determinación anual:

- ✓ Los aportes efectuados y aprobados a proyectos culturales presentados por personas jurídicas, podrán ser imputados por los patrocinadores como un pago a cuenta del impuesto correspondiente al ejercicio de su efectivización, por un importe que va desde el 50% al 80%, dependiendo de los beneficios recibidos.
- ✓ En caso de proyectos culturales de inclusión social presentados por personas jurídicas, los patrocinadores podrán imputar el cien por ciento (100%) del aporte efectuado, como un pago a cuenta del impuesto correspondiente al ejercicio de su efectivización.

- ✓ Los aportes aprobados y efectuados a proyectos culturales presentados por personas podrán ser imputados por los patrocinadores por el cien por ciento (100%) como un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al ejercicio de su efectivización.

Las disposiciones de la presente entran en vigencia desde el 22/11/2018 y son de aplicación a partir del 01/01/2019.

4.2 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

4.2.1 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 42/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes locales y de Convenio Multilateral. Conceptos excluidos.

Se establece que se encontrarán excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes locales como para los sujetos a las normas del Convenio Multilateral, los importes que se acrediten en concepto de pago de costas en el marco de juicios de apremio iniciados para el cobro de obligaciones correspondientes a tributos, accesorios y multas respecto de los cuales la ARBA resulte Autoridad de Aplicación, en cuentas abiertas por la Fiscalía de Estado de la Provincia en el Banco Provincia de Buenos Aires, a nombre de los apoderados fiscales.

La vigencia de la presente disposición es a partir del 12/11/2018.

4.2.2 DECRETO (BS. AS.) 1293/2018. Regímenes especiales. Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía. Beneficios impositivos. Reglamentación.

La provincia de Buenos Aires reglamenta los beneficios impositivos del "Régimen de fomento para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica" -L. (Bs. As.) 14838-.

Al respecto, se establece que las personas humanas o jurídicas serán beneficiarias del régimen promocional cuando sean titulares de proyectos de inversión y/o concesionarios de proyectos de instalación de centrales de generación de energía eléctrica, autogeneración y cogeneración, a partir del uso de fuentes de energía renovables en el ámbito territorial de la Provincia, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados cuya producción esté destinada al Mercado Eléctrico Mayorista y/o la prestación de servicio público.

A los efectos de gozar de los beneficios promovidos, los interesados deberán requerirlo ante el Registro Único de Proyectos de Energía Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUER).

Por último, cabe recordar que los beneficiarios del presente régimen estarán exentos por el término de 15 años del pago de los siguientes impuestos:

- ✓ Impuesto sobre los ingresos brutos, por la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.
- ✓ Impuesto de sellos de aquellos actos o contratos específicos de la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.

- ✓ Impuesto inmobiliario de aquellos inmuebles o parte de los mismos que se encuentren afectados a la instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.

La actividad promovida gozará de estabilidad fiscal por el citado plazo. Se entiende por estabilidad fiscal a la limitación en el incremento de la carga tributaria del impuesto sobre los ingresos brutos.

Las exenciones impositivas obtenidas en el marco del presente régimen comenzarán a regir a partir de la fecha del acto administrativo que disponga la aprobación del proyecto, y su mantenimiento y goce quedarán sujetos al cumplimiento por parte del beneficiario de lo determinado por ARBA.

La vigencia de la presente es a partir del 12/11/2018.

4.2.3 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 44/2018. Se reglamenta la aplicación de beneficios Impositivos para Pymes, en relación al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

A continuación se destacan los principales puntos de esta norma:

- ✓ Los contribuyentes que hubieren declarado, respecto del año 2017, un monto de ingresos brutos operativos por todas sus actividades en todas sus jurisdicciones que no superen los dos millones de pesos (\$ 2.000.000), y que además hayan presentado las Declaraciones Juradas correspondientes a los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de octubre y noviembre de 2018 en tiempo y forma, accederán a los siguientes beneficios:
 - ❖ Se considera ingresado en término el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los anticipos de octubre y noviembre de 2018, hasta el 28/02/2019 inclusive.
 - ❖ Podrán regularizar el monto del impuesto correspondiente a dichos períodos, en un plan especial de pago en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación.
 - ❖ No serán incluidos en los padrones de alícuotas de recaudación en el Régimen de retención sobre créditos bancarios, el Régimen Especial de Retención del Impuesto para tarjetas de compra, de crédito y similares; y el Régimen Especial de retención del Impuesto adecuado al SIRCREB, durante los meses de noviembre y diciembre de 2018.
- ✓ Se habilita para todos los contribuyentes, desde el 03/12/2018 hasta el 31/05/2019, el reingreso a los regímenes para la regularización de deudas otorgados a partir del 01/01/2000, y cuya caducidad opere hasta el 15/11/2018 inclusive.
- ✓ Se suspende, desde el 03/12/2018 hasta el 31/05/2019, la emisión de títulos ejecutivos por toda deuda de contribuyentes y agentes de recaudación, referida a tributos, accesorios y/o multas.
- ✓ Respecto de deudas en las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro de la pretensión fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de dicha pretensión, y se haya formalizado el acogimiento al Régimen General

de Regularización de deudas (R.N. 6/2016 ARBA), entre el 20/11/2018 y el 28/02/2019.

- ✓ Se dispone que a partir del 01/01/2019, se incremente a \$ 100.000 el monto máximo susceptible de repetición mediante el procedimiento web "Demanda de Repetición".

Las disposiciones de la presente entran en vigencia desde el 21/11/2018 y son de aplicación a partir del 21/11/2018.

4.2.4 RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) 43/2018. Buenos aires. Régimen de información para empresas de servicios públicos. Suspensión.

Se suspende la obligación de cumplir con el régimen de información para empresas de servicios públicos respecto de las empresas que tengan por objeto la prestación de servicios de circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital.

Asimismo, se establece que las empresas que presten, además de los servicios mencionados, algún otro de los incluidos en el citado régimen deberán continuar cumpliendo con el mismo.

Destacamos que la suspensión mencionada resultará aplicable, exclusivamente, con relación a las declaraciones juradas informativas correspondientes al año 2018.

4.3 PROVINCIA DE CORRIENTES

4.3.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR CORRIENTES) 180/2018. Sellos. Exenciones. Vivienda única. Pro.Cre.Ar. Procedimiento.

Se interpreta que la exención en el impuesto de sellos a las operaciones de adquisición de vivienda única -L. (Corrientes) 4539- alcanza a todas las operaciones que se instrumenten mediante créditos hipotecarios otorgados por todo programa de crédito nacional o provincial, y por el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única y Familiar (Pro.Cre.Ar).

Asimismo, se establece el procedimiento a aplicar por los agentes de retención del impuesto de sellos, a los fines de efectivizar la exención mencionada en los instrumentos que formalicen los citados créditos.

4.4 PROVINCIA DE MENDOZA

4.4.1 LEY (MENDOZA) 9118. Ley impositiva 2019. Alícuotas y montos aplicables. Código Fiscal. Modificación.

Se establecen las alícuotas y los montos correspondientes a los importes fijos, las tasas y las contribuciones de la Provincia, aplicables para el período fiscal 2019, y se disponen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

Las principales modificaciones en la ley impositiva son las siguientes:

A. Ingresos brutos:

- ✓ Se reemplaza el nomenclador de actividades del impuesto aplicable a partir del período fiscal 2019.
- ✓ Se reducen las alícuotas del impuesto aplicables para determinados rubros de actividad de acuerdo al siguiente detalle:
 - ❖ Agricultura, caza, silvicultura y pesca: del 1,5% al 0,75%;
 - ❖ Explotación de minas y canteras: del 1,5% al 0,75%;
 - ❖ Industria manufacturera: del 2% al 1,5%;
 - ❖ Construcción: del 3% al 2,5%;
 - ❖ Transporte y almacenamiento: del 3% al 2%; y
 - ❖ Comunicaciones: del 5% al 4%.
- ✓ Se eleva de \$ 102.500.000 a \$ 126.500.000 el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior a considerar para la aplicación del incremento del 0,5% en la alícuota del impuesto aplicable a la industria manufacturera.
- ✓ Se eleva la escala de ingresos a considerar para el incremento de alícuotas aplicables a las actividades de comercios al por mayor, comercio minorista, expendio de comida y bebidas, transporte y almacenamiento, establecimientos y servicios financieros, seguros, operaciones sobre inmuebles, alquiler de cosas muebles, servicios técnicos y profesionales, comunales y personales, de acuerdo al siguiente detalle:
 - ❖ Cuando superen los \$ 37.000.000 y sean inferiores a \$ 74.000.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,5%.
 - ❖ Cuando superen los \$ 74.000.001 y sean inferiores a \$ 126.500.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,75%.
 - ❖ Cuando superen los \$ 126.500.001, se aplicará un incremento de la alícuota del 1%. Al respecto, se aclara que la alícuota aplicable a las actividades de seguros no podrá superar el 5,5%.
- ✓ Se aumentan los importes que deberán ingresar los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto y se establece que estarán comprendidos en el mismo aquellos monotributistas inscriptos en la AFIP hasta la categoría F, inclusive.

B. Sellos:

- ✓ Se establece que la reducción del 50% de la alícuota del impuesto aplicable para la adquisición de vehículos 0 km que se incorporen a la actividad de transporte no alcanza a los vehículos que se incorporen para el desarrollo de la actividad de transporte internacional y servicios de mudanza.
- ✓ Las principales modificaciones en el código fiscal son las siguientes:
 - ❖ Se faculta a la Administración Tributaria Mendoza a aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza que haya declarado la inconstitucionalidad de normas tributarias que deban emplearse en algún caso concreto.
 - ❖ Se establece que se considerará actividad gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos el comercio electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o constituidos en la Provincia, incluyéndose el servicio de suscripción online para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole.

dole a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.)

- ❖ Por otra parte, se establece que, desde el 1/1/2019 y hasta el 31/12/2019, cuando se detecte alguna infracción punible con la sanción de clausura, el sujeto infractor podrá optar por reconocer la misma, en cuyo caso no será pasible de las sanciones de multa y clausura correspondientes. El responsable deberá expresar esa decisión en el acta de constatación y lo podrá ejercer solo una única vez. Reconocido el hecho, se colocará en el establecimiento un cartel que señale la calidad de infractor, el que deberá fijarse en lugar visible y permanecer allí durante 3 días corridos.

4.4.2 RESOLUCION GENERAL 50/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes del convenio multilateral. Operaciones excluidas temporalmente.

Se excluyen del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias aplicables sobre los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral -RG (DGR Mendoza) 47/2004-, hasta el 30/6/2019, plazo que será renovable automáticamente por períodos semestrales, salvo disposición en contrario, los siguientes conceptos:

- ✓ Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- ✓ Transferencias de fondos provenientes de la venta de inmuebles cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- ✓ Transferencias de fondos originadas en la venta de bienes registrables cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- ✓ Transferencias de fondos provenientes del exterior.
- ✓ Transferencias de fondos producidos por la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Transferencias de fondos provenientes del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Transferencias de fondos provenientes del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- ✓ Transferencias de fondos originadas en el pago de siniestros ordenados por las compañías de seguros.
- ✓ Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- ✓ Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas denominado: "Plataforma de pagos móviles".
- ✓ Transferencias de fondos ordenadas por juzgados, efectuadas en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- ✓ Fondos provenientes de la restitución de sumas de dinero previamente embargadas y debitadas de las cuentas bancarias.

Al respecto, se establece que los agentes del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral, un informe con el detalle de las operaciones excluidas.

4.5 PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

4.5.1 DECRETO (E. RÍOS) 3564/2018. Código Fiscal. Ley impositiva. Textos ordenados 2018.

Se aprueban los textos ordenados año 2018 del Código Fiscal y la ley impositiva de la Provincia de Entre Ríos.

En ingresos brutos se fija la alícuota general en 3.5% y las alícuotas para cada actividad son las que se indican en la tabla del art 8 de la ley impositiva, las cuales están especificadas por año desde el 2018 al 2022.

Por los actos, contratos y operaciones que se enumeran en el art.12 de la ley impositiva se deberá pagar el impuesto a los sellos que en cada caso se establece para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

4.6 PROVINCIA DE MISIONES

4.6.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 44/2018. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Regímenes Generales y Especiales de Retención y Percepción. Sustitución y Unificación Normativa.

Se unifica en un solo cuerpo normativo, los Regímenes Generales y Especiales de Retención y Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de esta provincia, sustituyéndose las distintas Resoluciones que regulaban los mismos. Además, se establece que las disposiciones contenidas en los Regímenes Especiales tendrán primacía sobre los Generales.

Para tal fin, se dispone que estarán obligados a actuar como tales, aquellos contribuyentes que cumplen los requisitos estipulados en cada régimen, sin necesidad de notificación alguna; así como también aquellos considerados como contribuyentes/responsables de alto interés fiscal por la Dirección General de Rentas de la provincia, los cuales comenzarán a actuar como tales a partir del mes inmediato siguiente al de su notificación.

La presente norma entra en vigencia desde el 20/11/2018 y es de aplicación a partir del 01/02/2019.

4.7 PROVINCIA DE TUCUMÁN

4.7.1 RESOLUCIÓN (ME TUCUMÁN) 1399/2018. Régimen de facilidades de pago. Se restablece la vigencia hasta el 30/11/2018.

Se restablece temporalmente y con determinados alcances hasta el 30 de noviembre de 2018 inclusive, el régimen de facilidades de pago dispuesto por la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública.

Los alcances del mismo son los siguientes:

- ❖ Quedan comprendidas las deudas por los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública adeudados a la fecha de presentación de la solicitud del presente régimen.
- ❖ Podrán incluirse las retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas, los anticipos adeudados del período fiscal en curso y las sanciones de multas previstas en el Código Tributario Provincial.

- ❖ Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes al 31/10/2018.

4.7.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 124/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Constitución obligatoria para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos. Prórroga.

Se prorroga, hasta el 31/12/2018, inclusive, el plazo para la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

4.7.3 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 122/2018. Régimen de facilidades de pago. Se restablece la vigencia hasta el 30/11/2018. Reglamentación.

Se establecen las condiciones, los requisitos y las formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de facilidades de pago vigentes hasta el 30/11/2018 en la resolución 1399/2018 mencionada anteriormente.

Al respecto, se dispone que todos los formularios que corresponda presentar para la solicitud de otorgamiento del plan de facilidades de pago deberán imprimirse desde el sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Al solicitarse el respectivo plan de facilidades de pago, conjuntamente con el formulario F.907/B, deberá presentarse el formulario "Anexo F.907/B.

La vigencia de la misma es desde el 01/11/2018.

4.7.4 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 121/2018. Procedimiento. Ingresos brutos. Sellos. Herramienta informática "Mis turnos". Aprobación.

Se aprueba la aplicación informática "Mis turnos" para el seguimiento de los turnos solicitados en forma presencial por contribuyentes de los impuestos sobre los ingresos brutos, para la salud pública y de sellos, en la sede central de la Dirección General de Rentas.

Dicha herramienta se encontrará disponible en la página web de la Dirección General de Rentas a partir del 1/11/2018.

4.7.5 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 134/2018. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de retención y percepción. Consulta del padrón de contribuyentes. Constancia de inscripción. Vigencia y validez.

Se establecen modificaciones a los regímenes de retención y percepción establecidos por las Resoluciones Generales (DGR) 23/2002 y 86/2000.

En este sentido, se determina que a los fines de cumplir con el deber de retener o percibir, los agentes deberán acceder al padrón de contribuyentes, que se encuentra en la página web de la Dirección General de Rentas, el cual será actualizado de forma mensual, y tendrá validez hasta la finalización del mes en el que se realice. En dicho padrón figurarán las alícuotas a aplicar, debiendo utilizarse el 50% de esta en caso de que el contribuyente estuviera comprendido en el Convenio Multilateral.

La presente norma tiene vigencia a partir del 26/11/2018 y es de aplicación a partir del 01/01/2019.

4.7.6 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 135/2018. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Agentes de percepción y retención. Consulta de padrón de sujetos pasibles. Adecuación.

Se establece que el padrón de contribuyentes se hallará actualizado y disponible, en la página WEB de la Dirección General de Rentas, con una anterioridad de 3 días hábiles al inicio del respectivo mes calendario, el mismo se encontrará dentro del link denominado "Padrón de Contribuyentes", en la página web de la Dirección General de Rentas.

Cabe recordar que, a través de la Resolución General (DGR) 82/2014, se estableció la obligación de que los agentes de retención verificaran la situación fiscal de los sujetos pasibles.

La presente norma entra en vigencia a partir del 26/11/2018 y es de aplicación a partir del 01/01/2019.

4.8 PROVINCIA DE CHUBUT

4.8.1 RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 775/2018. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Régimen de Recaudación Sobre Acreditaciones Bancarias. Sustitución. Exclusiones. Régimen de Información.

Se unifica el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.

Asimismo, se establecen exclusiones a los mismos, los cuales deberán renovarse semestralmente e informarse trimestralmente y con carácter de declaración jurada.

En relación a ello, destacamos las siguientes exclusiones:

- ✓ Las transferencias de fondos producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitua- lista y se trata de una persona humana.
- ✓ Las transferencias de fondos provenientes del exterior.
- ✓ Las transferencias de fondos producto de la suscripción de obligaciones negociables, a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias de fondos como producto del aporte de capital, a cuen- tas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias de fondos como producto de reintegros de obras socia- les y empresas de medicina prepaga.
- ✓ Las transferencias de fondos como producto de pagos de siniestros, orde- nadas por las compañías de seguros.
- ✓ Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Las disposiciones de la presente entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/10/2018.

4.8.2 RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 1021/2018. Régimen de Facilidad de Pagos Permanente. Modificación de la tasa de interés.

Se establece que la tasa de interés mensual a aplicar en los planes de facilidades de pago otorgados por la Dirección General de Rentas será del 4% mensual.

La presente norma entra en vigencia y es de aplicación a partir del 27/11/2018.

4.9 PROVINCIA DE JUJUY

4.9.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1513/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes directos. Exclusiones. Régimen de información. Implementación.

Se establece que se encuentran excluidas del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras, las acreditaciones en concepto de aranceles y/o cajas de ahorro abiertas en entidades bancarias, a nombre de los escribanos responsables por deuda ajena de los impuestos nacionales y provinciales, utilizadas exclusivamente para los movimientos de fondos públicos.

Asimismo, se excluyen, hasta el 30/6/2019, del mencionado régimen de recaudación y se renovarían automáticamente por períodos semestrales los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- ✓ Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- ✓ Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- ✓ Las transferencias provenientes del exterior.
- ✓ Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- ✓ Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
- ✓ Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- ✓ Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- ✓ Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

En ese orden, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

4.9.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1512/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribu-

yentes inscriptos en el Convenio Multilateral. Exclusiones. Régimen de información. Implementación.

Se establece que se encuentran excluidas del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras -RG (DPR 1474/2017-), las acreditaciones en concepto de aranceles y/o cajas de ahorro abiertas en entidades bancarias, a nombre de los escribanos responsables por deuda ajena de los impuestos nacionales y provinciales, utilizados exclusivamente para los movimientos de fondos públicos.

Asimismo, se excluyen, hasta el 30/6/2019, del mencionado régimen de recaudación y se renovarían automáticamente por períodos semestrales los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- ✓ Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- ✓ Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- ✓ Las transferencias provenientes del exterior.
- ✓ Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- ✓ Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
- ✓ Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- ✓ Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- ✓ Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

En ese orden, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

Por último, se reemplaza el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- y las alícuotas a aplicar por los respectivos agentes.

4.9.3 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR JUJUY) 1514/2018. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Beneficios Impositivos.

Se establece el procedimiento de utilización de los "Certificados de Crédito Fiscal" emitidos por la Secretaría de Ingresos Públicos, que deberán ser presentados, en la Dirección Provincial de Rentas, por los beneficiarios, dentro de los ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de la resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos que reconozca el crédito fiscal.

Las disposiciones de la presente entran en vigencia desde el 16/11/2018 y son de aplicación a partir del 25/11/2018.

4.9.4 RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1515/2018. Régimen Permanente de Facilidades de Pago. Régimen Especial de Facilidades de Pago. Deudas en instancia de ejecución fiscal. Tasa de interés. Modificación.

Se establecen modificaciones a las Resoluciones Generales (AFIP) 1293/2012 y 1508/2018.

Con respecto a la primera resolución, se incrementan los intereses financieros mensuales a aplicar, en el caso de adherirse a un Plan de Facilidad de Pagos para deudas en ejecución judicial. En este sentido, los incrementos de las tasas son los siguientes:

- ✓ Para planes con una cantidad de entre 1 y 3 cuotas el interés se incrementa de 1,5% a 2%.
- ✓ Para planes con una cantidad de entre 4 y 6 cuotas el interés se incrementa de 2,5% a 3%.
- ✓ Para planes con una cantidad de entre 7 y 12 cuotas el interés se incrementa de 3% a 3,5%.

En cuanto a la Resolución 1508/2018, se incrementan los intereses financieros mensuales a aplicar, en el caso de adherirse a un Plan de Facilidad de Pagos Permanente. Resultando, los incrementos de las tasas, los siguientes:

- ✓ Para planes con una cantidad de entre 1 y 12 cuotas el interés se incrementa de 2% a 2,5%.
- ✓ Para planes con una cantidad de entre 13 y 24 cuotas el interés se incrementa de 2,5% a 3%.
- ✓ Para planes con una cantidad de entre 25 y 36 cuotas el interés se incrementa de 3% a 3,5%.

La presente norma entra en vigencia y es de aplicación a partir del 23/11/2018.

4.10 PROVINCIA DE SALTA

4.10.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 29/2018. Procedimiento. Turnos web. Aprobación.

Se implementa la solicitud de turnos a través de la Web oficial www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta/, a fin de que los contribuyentes, responsables y demás sujetos puedan ser atendidos en las sedes correspondientes, para los trámites establecidos por la Dirección General de Rentas, en los días y horarios respectivos.

Dicha herramienta se encontrará disponible en la página web del Organismo a partir del 1/11/2018.

4.10.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 31/2018. Actividades económicas. Constancia de exención. Procedimiento. Requisitos. Modificación.

Se adecua, a partir del 1/1/2019, la forma en que los contribuyentes deberán cumplir los requisitos exigidos por la Dirección General de Rentas a los fines de reali-

zar la solicitud de exención en el impuesto a las actividades económicas -RG (DGR Salta) 5/2016-.

A los efectos de obtener la constancia de exención en el impuesto a las actividades económicas (F600 y F601), los contribuyentes enunciados en el artículo 174 del Código Fiscal, deberán presentar por Mesa de Entrada de este Organismo, los requisitos y documentación establecidos en Anexo II y Anexo IV de la resolución general 5/2016, conforme formularios (F600/R): "Requisitos para tramitar la constancia de exención del impuesto a las actividades económicas por actividad exenta (F600)", y (F601/R): "Requisitos para tramitar la constancia de exención del impuesto a las actividades económicas por sujeto exento (F601)", que como Anexo I y II de la presente resolución respectivamente.

4.11 PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

4.11.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SGO. DEL ESTERO) 38/2018. Ingresos brutos. Régimen de retención. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Cambio en la fórmula del cálculo de la retención. Prórroga de su entrada en vigencia.

Se prorroga hasta el 1/12/2018 la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas en el mecanismo de cálculo de la retención del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen general -RG (DGR Sgo. del Estero) 35/2018-, aplicables sobre los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

4.12 PROVINCIA DE CHACO

4.12.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 2924-F. Régimen de Facilidades de Pago. Obligaciones tributarias de períodos fiscales comprendidos hasta 30/09/2018.

Se establece un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales que recauda la Administración Tributaria Provincial, al cual podrán acogerse aquellos sujetos pasivos de obligaciones fiscales provinciales hasta el período fiscal setiembre de 2018. El acogimiento podrá formularse desde su vigencia hasta el 31 de marzo de 2019, inclusive.

Dicho acogimiento producirá la condonación de los intereses resarcitorios y punitivos, en función al período de acogimiento y según el plazo de financiación que se adopte; el beneficio de condonación de las multas correspondientes a infracciones formales y materiales cometidas hasta el 30 de setiembre de 2018, y la obligación de mantener y/o incrementar el plantel de empleados en relación de dependencia en la Provincia.

4.12.2 RESOLUCIÓN GENERAL (ATR CHACO) 1957/2018. Régimen de Facilidades de Pago. Obligaciones Tributarias. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales -L. (Chaco) 2924-F-, para aquellos contribuyentes que posean deudas fiscales correspondientes al Impuesto de Sellos y el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, por operaciones ocurridas hasta el período fiscal setiembre de 2018.

Las disposiciones de la presente entran en vigencia y son de aplicación a partir del 21/11/2018.

4.13 PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

4.13.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. DEL FUEGO) 774/2018. Procedimiento. Aplicación móvil DRACMA. Pago de tributos. Aprobación.

Se aprobó la implementación del aplicativo web denominado “Dracma”, mediante el cual los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos deben presentar y liquidar la totalidad de sus declaraciones juradas y emitir los volates electrónicos de pago (VEP) correspondientes.

La vigencia de la presente es a partir del 06/11/2018.

4.13.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. DEL FUEGO) 773/2018. Procedimiento. Canal de pago electrónico. Aprobación.

Se aprueba la implementación del “Canal de Pago Electrónico” como medio de pago, mediante el cual los contribuyentes podrán cancelar las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación Faguina.

La vigencia de la presente es a partir del 06/11/2018.

4.13.3 DECRETO 1049/2018. Régimen fiscal y aduanero para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Nuevos emprendimientos hidrocarburíferos. Eximición de pago de impuestos para las actividades de producción de gas y petróleo.

Se mantiene la eximición de pago de impuestos a las actividades relacionadas con la producción de gas y petróleo vinculada con nuevos emprendimientos hidrocarburíferos.

Asimismo, se establece que el Ministerio de Hacienda, por medio de la Secretaría de Energía, deberá definir el alcance de los “nuevos emprendimientos hidrocarburíferos” para la correcta aplicación de los citados beneficios fiscales.

Cabe señalar que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponibles que se generen y las ganancias que se devenguen a partir del 1/1/2019.

4.13.4 RESOLUCIÓN GENERAL (AREF TIERRA DE FUEGO) 837/2018. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Agentes de percepción y retención. Consulta de padrón de sujetos pasibles. Adecuación.

Se establece un régimen de facilidades de pago, para la cancelación de las obligaciones fiscales vencidas al 31/10/2018, así como las que se creen en el futuro, siempre que su aplicación, recaudación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Agencia de Recaudación Faguina.

Cabe mencionar que su adhesión deberá formalizarse con anterioridad al 26/02/2019, y que solo podrá ser solicitado por los contribuyentes que desarrollen su actividad económica en la provincia.

Podrán incluirse en el presente plan las siguientes obligaciones que se encontrarán vencidas a la fecha de su solicitud:

- ✓ Deudas tributarias principales y accesorias, devengadas y exigibles.
- ✓ Las deudas reclamadas en ejecución fiscal, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
- ✓ Las obligaciones fiscales, intereses y multas que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial.
- ✓ Las deudas en concepto de Fondo Social de Reactivación Productiva, Fondo de Solvencia Social y Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales, Fondo para el Financiamiento del Sistema Provisional y demás alcuotas adicionales al impuesto sobre los ingresos brutos.
- ✓ Las obligaciones fiscales verificadas en los procesos de concursos y quiebras.
- ✓ Las cuotas de planes de facilidades de pago caducos o en condiciones de ser declarados como tales al 31/10/2018.

Las cuotas del plan serán mensuales y consecutivas, y amortizarán mediante el sistema francés. El monto mínimo de las cuotas no podrá ser inferior a \$ 20.000, la cantidad máxima de cuotas será 48, y devengará un interés mensual de 3,30%.

Por último, nos parece pertinente mencionar que, la primera cuota deberá cancelarse al momento de la suscripción del plan de pagos. El vencimiento de las sucesivas cuotas operará los días 15 de cada mes, a partir del mes siguiente al del acogimiento.

La presente norma entra en vigencia a partir del 23/11/2018 y es de aplicación a partir del 26/11/2018.

5 VARIOS

5.1 RESOLUCIÓN (SEYPYME) 408/2018. Mipymes. Régimen de fomento de inversiones productivas. Bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura. Se establece una instancia de intimación de pago previa al desistimiento de la emisión del bono.

Aquellos sujetos que soliciten el bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura deben abonar un arancel por las actividades de verificación y control en forma previa a la emisión del bono.

Se establece que en los casos en que el mencionado arancel no sea abonado por el beneficiario, habrá una instancia donde se intimará a que se realice el citado pago en un plazo de 5 días hábiles.

En aquellos casos en los que no se realice el pago en dicho plazo, el trámite de emisión del bono será desestimado.

La presente medida entró en vigencia a partir del 02/11/2018.

5.2 DECRETO 986/2018. Se reglamenta el régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y para la fabricación de sistemas, equipos e insumos para su generación.

En relación con los beneficios impositivos, se establece que el Ministerio de Producción y Trabajo establecerá los requisitos y procedimientos que los interesados deberán cumplimentar para acogerse a los distintos instrumentos, incentivos y beneficios como ser:

- ✓ Certificado de crédito fiscal,
- ✓ Amortización acelerada del impuesto a las ganancias,
- ✓ Devolución anticipada del impuesto al valor agregado,
- ✓ Acceso a financiamiento de la inversión con tasas preferenciales,
- ✓ Acceso al Programa de Desarrollo de Proveedores

Respecto del otorgamiento del certificado de crédito fiscal, se establece que la Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento por el cual los beneficiarios podrán solicitar el mismo, y que en conjunto con la AFIP regularán las formas y condiciones de emisión, utilización y los efectos derivados de su cancelación, cuando hubiere sido utilizado para el pago de impuestos.

Además, el mencionado certificado no podrá utilizarse para cancelar obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de los contribuyentes para deudas de terceros o de su actuación como agentes de retención o percepción.

Tampoco será aplicable para cancelar gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica, deudas correspondientes al Sistema de Seguridad Social ni deudas anteriores a su fecha de emisión, y en ningún caso podrán generar saldos a su favor que den lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado Nacional.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 3/11/2018.

5.3 CIRCULAR 799-BCRA. Relevamiento de activos y pasivos externos. Eximición a las personas humanas.

El Banco Central de la República Argentina establece que las personas humanas quedan eximidas de realizar el relevamiento estadístico de activos externos, en el marco de la Comunicación "A" 6401.

5.4 RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) 28/2018. Deuda pública. Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 10/5/2019.

Se dispone la emisión de "Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 10 de mayo de 2019", por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses hasta un mil trescientos cincuenta millones (VNO USD 1.350.000.000), con determinadas condiciones financieras. Las mismas gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Además, la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art.90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

Para mayor Información comunicarse con:
taxconsultas@breasolans.com.ar

La vigencia de la presente es desde el 14/11/2018.

5.5 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4334. Impuestos internos. Posibilidad de compensar el impuesto con saldos a favor.

Se establece que el impuesto interno correspondiente a los productos que -en el marco de la L. 3764- tenían vedada la posibilidad de cancelar el impuesto mediante compensación ahora podrá ser cancelado mediante la citada modalidad.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes de compensación que se realicen a partir del 15/ 11/2018.

5.6 RESOLUCIÓN (SEYPYME) 449/2018. Mipymes. Régimen de fomento de inversiones productivas. Bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura. Plazo de pago de arancel por verificación y control para trámites en curso al 2/11/2018.

La Secretaría de y de la Pequeña y Empresa rectifica un error material incurrido en el artículo 2 de la resolución 408/2018 y establece que las empresas que hayan solicitado el bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura cuyo trámite se encuentre en curso al día 2/11/2018 y sean intimadas para cumplir con el ingreso del pago del arancel por verificación y control tendrán un plazo de 10 días hábiles para ingresar el mismo.

En los demás casos en los que se intime el pago del citado arancel, el plazo para su ingreso será de 5 días hábiles.

Además en aquellos casos en los que no se realice el pago en el citado plazo, el trámite de emisión del bono será desestimado.

5.7 RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP-ANSES) 4344. Plan de Facilidades de Pago. Trabajadores autónomos y monotributistas. Beneficio previsional. Adecuaciones.

Se establece modificaciones a la resolución conjunta (AFIP) 2091 y resolución conjunta (ANSES) 579, correspondientes al beneficio previsional, de regularización de deudas, previsto por la Ley (AFIP) 24.476 y el Artículo 6 de la Ley (AFIP) 25.994.

En este sentido, se modifica el importe tope, que determina que la ANSES cancelará las cuotas, tendiente a la regularización de deudas para la obtención del beneficio previsional, en nombre del deudor, incrementándose de \$ 600 a \$ 8.018,05. Dicho monto aplicará para las cuotas que posean vencimiento a partir del mes de diciembre del 2018.

La presente norma entra en vigencia a partir del 29/11/2018 y es de aplicación para la cancelación de las cuotas cuyos vencimientos operen a partir del mes de diciembre de 2018, inclusive.